En Madrid, a 11 de marzo de 2013

CIRCULAR INFORMATIVA Nº 0373/2013

ASUNTO: NORMAS PARA EL EJERCICIO DE UN CONTROL FINANCIERO CONTINUO Y SEGUIMIENTO DEL GASTO EN LOS CENTROS ADSCRITOS AL SERVICIO MADRILEÑO DE LA SALUD.

I.- INTRODUCCIÓN

El pasado día 25 de febrero de 2013 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el **Decreto 14/2013, de 21 de febrero**, del Consejo de Gobierno, por el que se dictan normas para el ejercicio de un control financiero continuo y seguimiento del gasto sanitario en los centros adscritos al Servicio Madrileño de la Salud.

El **Decreto 14/2013** tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el ejercicio de un control continuo del gasto de los centros sanitarios a que se refiere el **artículo 9.2.c)** del **Decreto 24/2008, de 3 de abril**, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud, así como el seguimiento de las medidas preventivas y correctivas que procedan.

En definitiva, se trataría de evolucionar de un modelo de control basado en la mera auditoría de periodicidad anual, que verificaría el que la información contable de los centros representa su situación patrimonial, a un modelo de control financiero de ciclo continuo que priorice entre sus objetivos los principios de eficacia y eficiencia sin olvidar el principio de legalidad tradicionalmente atendido.

II. CONTROL CONTINUO.

Se atribuye a las **unidades de control financiero** de la Intervención General ubicadas en los distintos centros el ejercicio del control continuo.

La unidad que realiza las funciones de coordinación de las distintas unidades de control financiero evaluará la necesidad de crear una **unidad de carácter rotatorio** para el control continuo de los centros sanitarios en los que por su tamaño no se justifique la existencia de una unidad de control de carácter

Cronos, 63. 1ª planta.
28037 Madrid
Telf.: 913 759 324
Fax: 913 759 644

permanente o para atender aquellos centros en los que se aprecien situaciones de especial complejidad.

Las unidades de control financiero ejercerán el control financiero en base a las siguientes **directrices**:

- Encargándose de controlar mensualmente la ejecución presupuestaria de los centros en que se determine la aplicación de esta modalidad de control, analizando las desviaciones que se produzcan respecto a los objetivos establecidos.
- Podrá ser objeto del control continuo el cumplimiento por parte de los centros de las instrucciones emanadas del Servicio Madrileño de Salud, así como aquellas áreas que, a criterio de la Intervención General, se determinen como críticas en función de los resultados obtenidos.
- Los Planes Anuales de Auditoría elaborados por la Intervención General recogerán las áreas que serán objeto de un control continuo.

Respecto a la **información** de que disponen las unidades de control financiero:

- Podrán solicitar cuanta información sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones, a los Gerentes, Directores, así como a los Jefes de Servicio y Supervisores de Enfermería de los hospitales.
- Tendrán acceso a todos los sistemas de información de los centros que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- En todo caso, la información deberá estar disponible en el **plazo de máximo de los cinco días** siguientes al de su requerimiento.
- En caso de falta de rendición o de resistencia, excusa u obstrucción en el acceso a la información solicitada se pondrá en conocimiento del Servicio Madrileño de Salud a través del procedimiento previsto.

En cuanto a sus **resultados y las medidas preventivas y correctivas previstas**:

- Las unidades de control financiero informarán, con periodicidad mensual, al Servicio Madrileño de Salud de los resultados más significativos obtenidos en el ejercicio del control continuo, así como aquellas recomendaciones que, en función de las desviaciones o incidencias detectadas, se estimen pertinentes. El responsable del

control priorizará aquellas recomendaciones que, a su juicio, debieran ser objeto de una atención más inmediata.

- El Servicio Madrileño de Salud a la vista de las recomendaciones formuladas por las unidades de control y considerando los resultados obtenidos en las funciones de seguimiento que corresponden a su ámbito competencial, determinará las medidas preventivas y correctivas que deban aplicarse, así como el plazo para su implementación.

III. SEGUIMIENTO.

A) Principios del seguimiento

El seguimiento consistirá en examinar si los centros aplican correctamente las medidas preventivas y correctivas determinadas por el Servicio Madrileño de Salud en los plazos establecidos.

Corresponderá al Servicio Madrileño de Salud, en su condición de órgano gestor, llevar a cabo el seguimiento sobre el grado de implementación de dichas medidas.

Por su parte, la Intervención General incorporará al control continuo la evaluación de la eficacia de las medidas, su implantación efectiva, así como sus resultados.

B) Comité de Evaluación

Al objeto de garantizar una actuación coordinada entre la Intervención General y el Servicio Madrileño de Salud, representantes de ambos órganos se reunirán periódicamente para tratar, en relación a los centros que hayan sido objeto de un control continuo, las siguientes cuestiones:

- Evaluar el nivel de cumplimiento de gasto de los distintos centros respecto a los objetivos marcados.
- Analizar el grado de implementación efectiva de las medidas preventivas y correctivas.
- Identificar los centros sanitarios que no hayan atendido adecuadamente el requerimiento de información por parte de las unidades de control o hayan manifestado resistencia, excusa u obstrucción al acceso de la misma.
- Identificar los centros sanitarios susceptibles de incurrir en una desviación presupuestaria respecto a los objetivos marcados por no

haber adoptado en tiempo y forma las medidas preventivas o correctivas formuladas.

El Comité de Evaluación podrá convocar a sesiones informativas a los Gerentes, Directores, así como a los Jefes de Servicio y Supervisores de Enfermería en relación a las desviaciones presupuestarias de sus respectivos servicios.

VII.- CONCLUSIÓN

La consecución del principio de estabilidad presupuestaria sin ocasionar una merma en la prestación de los servicios públicos esenciales, requiere trabajar en pro de la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Las técnicas de control no deben ser ajenas a esta situación, sino, al contrario, pueden contribuir a dicha mejora a través de la detección precoz de posibles ineficiencias con margen para la adopción de las medidas correctoras y preventivas que procedan. Y es evidente que una de las áreas donde más patente se hace esta necesidad es el ámbito sanitario dado el importante volumen de recursos que demanda.

Es por ello que se hace necesario implementar una nueva modalidad de control financiero del gasto sanitario en los centros adscritos al SERMAS.